



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2777-SPA-1649 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente a la venta de ejemplares caninos de la raza bulldog en el mercado de la Ciudadela ubicado en calle Emilio Donde número 104, pasillo 8 y central, en una platería, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta venta ilícita de animales ubicados en el domicilio referido.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo



establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se explicó el motivo y alcance de la visita, a fin de que el administrador y/o responsable del establecimiento referente a la denuncia se presentara en nuestras oficinas; por lo anterior, en atención al citatorio PAOT-05-300/210-2666-2017, se presentó a comparecer en las oficinas de esta subprocuraduría la responsable del establecimiento, informando que únicamente se desarrolla el giro de venta de artesanías finas, comunicando que no venden animales de compañía, asimismo, señaló que cuenta con un ejemplar canino de la raza "bulldog francés" de aproximadamente 3 meses de edad, que responde al nombre de "Moly", manifestando que es una cría de un canino propiedad de su hijo, el cual se mantiene en el interior del local durante su estancia, dado que al ser un cachorro requiere cuidados especiales por lo que no la pueden dejar sola en su domicilio, agregando que le brinda los cuidados necesarios que aseguren su bienestar, por lo que ha recibido atención médica, ha sido desparasitado y cuenta con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad.

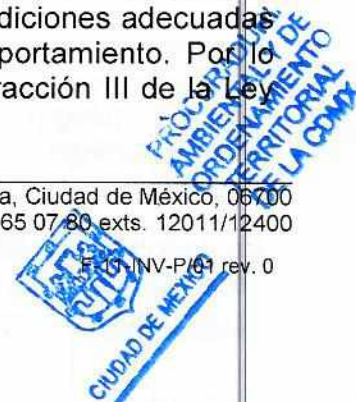
En seguimiento al presente caso, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la presencia de un ejemplar canino hembra, de la raza "bulldog francés", talla chica, color café, de 3 meses de edad, que responde al nombre de "Moly", mismo que se encuentra dentro del establecimiento, sitio donde cuenta con una cama para perro que le sirve de refugio, en el que puede desplazarse de acuerdo a su talla, el cual fue observado limpio, libre de heces y malos olores. Aunado a lo anterior, durante las diligencias realizadas, el personal actuante constató que el ejemplar canino contaba con recipientes que contenían agua limpia y alimento para su libre consumo, señalando el responsable del ejemplar que su alimentación es a base de croquetas, las cuales se le proporcionan 2 veces al día; asimismo indicó que se saca a pasear diariamente.

Asimismo, el ejemplar canino al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y realiza contacto visual con el personal adscrito a esta Entidad sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, no obstante la persona responsable exhibió cartilla de vacunación, en la cual se acredita que le brinda atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la venta de animales de compañía, ubicado en el Emilio Donde número 104, pasillo 8 y central, en una platería, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, esta Procuraduría no constató la presunta venta ilícita, observando la presencia de un ejemplar canino hembra, de la raza "bulldog francés", talla chica, color café, de 3 meses de edad, que responde al nombre de "Moly", manifestando la persona responsable del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, ser el propietario del animal de compañía, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.
- Se informó al responsable del ejemplar canino en comento a seguir brindando la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de dicho ejemplar, a continuar brindándole los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.d.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX para su conocimiento.

EGGH/SAS/MHSH/CVW

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400